

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial –Honda – Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la nación, esta contara con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrara el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, maquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Polida Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Polida Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1º. La nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial –Honda – Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".*

*institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentara lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1 °.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".*

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece:

*"Artículo 6°. Funciones del Despacho del ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"*.

Que el Decreto 4165 de 2011 cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica. Así mismo, cambio su denominación por la de Agencia Nacional de Infraestructura.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto Ley 4165 de 2011 *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)"*, establece dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Publico Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como, elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Publico Privada a su cargo.

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto Ley 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

*"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."*

Que el artículo 3 de la Resolución 0000842 del 8 de abril de 2014 *"Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje y se establecen las tarifas a cobrar en el corredor "Girardot – Puerto Salgar - Honda"*, expedida por el Ministro de Transporte, estableció las tarifas de las estaciones de peaje Guataquí y Cambao de la siguiente manera:

*"(...)*

<b>Estación de Peaje</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA (pesos diciembre 2012)</b>
Guataquí y Cambao	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	7.600
	Categoría II	Buses	10.800
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	14.800

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial -Honda - Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".*

	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	19.900
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	28.300
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	45.900
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	52.400

**PARÁGRAFO** *A la tarifa de peaje, se le adicionará el valor de DOSCIENTOS PESOS (\$200) por cada vehículo que pase por la estación de peaje, con el fin de adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.*

*(...)"*

Que el 9 de septiembre de 2014 se suscribió entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S, el Contrato de Concesión No. 003 de 2014, con el siguiente objeto: *"(...) El otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1".*

Que el 4 de noviembre de 2014 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 003 de 2014 y en ese sentido, su ejecución inició en esta fecha.

Que el Contrato de Concesión en la Parte Especial en el capítulo III, Sección 3.6 "Estaciones de peaje" indica lo siguiente:

*"(...) Las estaciones nuevas serán ubicadas e instaladas por el Concesionario conforme lo establece el Capítulo III del Apéndice Técnico I (...)"*

*El Apéndice Técnico 1, en el numeral 3.6 Estaciones de peaje indica:*

*"(...)*

*(a) A continuación, se indican las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.*

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Sentido de Cobro</b>
<i>Guataquí</i>	<i>Cambao - Girardot (K46+270)</i>	<i>Bidireccional</i>
<i>Cambao</i>	<i>Pto Bogotá - Cambao (K92+800)</i>	<i>Bidireccional</i>
<i>Brisas</i>	<i>Conexión vía Honda - La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar - el Korán Ruta 4210 (K11+000)</i>	<i>Bidireccional</i>

*(...)"*

Que el Contrato de Concesión en la Parte Especial en el capítulo IV, Sección 4.2 Estructura Tarifaria, literal a), establece:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial –Honda – Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".

"4.2 Estructura Tarifaria

- a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.137 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 0000842 de 08 de Abril 2014, la estructura tarifaria que regirá en el Proyecto, incluyendo las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial estará compuesta por las siguientes tarifas:

**Tarifas para los peajes "Cambao – Girardot" y "Puerto Bogotá – Cambao"**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA (pesos 2012)</b>
<i>Categoría I</i>	<i>Automóviles, camperos y camionetas</i>	<i>7.800</i>
<i>Categoría II</i>	<i>Buses, busetas y microbuses</i>	<i>11.000</i>
<i>Categoría III</i>	<i>Camiones pequeños de dos ejes</i>	<i>15.000</i>
<i>Categoría IV</i>	<i>Camiones grandes de dos ejes</i>	<i>20.100</i>
<i>Categoría V</i>	<i>Camiones de tres y cuatro ejes</i>	<i>28.500</i>
<i>Categoría VI</i>	<i>Camiones de cinco ejes</i>	<i>46.100</i>
<i>Categoría VII</i>	<i>Camiones de seis ejes o más</i>	<i>52.600</i>

Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

**Tarifas para el peaje "Las Brisas"**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA (pesos 2012)</b>
<i>Categoría I</i>	<i>Automóviles, camperos y camionetas</i>	<i>3.800</i>
<i>Categoría II</i>	<i>Buses, busetas y microbuses</i>	<i>12.600</i>
<i>Categoría III</i>	<i>Camiones pequeños de dos ejes</i>	<i>17.200</i>
<i>Categoría IV</i>	<i>Camiones grandes de dos ejes</i>	<i>23.100</i>
<i>Categoría V</i>	<i>Camiones de tres y cuatro ejes</i>	<i>32.800</i>
<i>Categoría VI</i>	<i>Camiones de cinco ejes</i>	<i>52.900</i>
<i>Categoría VII</i>	<i>Camiones de seis ejes o más</i>	<i>60.500</i>

(...)"

Aunado a lo anterior, la sección 4.2, literal b) y c) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, establece:

"(...)

- (b) El valor de las Tarifas se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial -Honda - Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".

enero del año siguiente, de acuerdo con el incremento del IPC y aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$TarifaSR_t = TarifaUsuario_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$$

Donde,

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
$TarifaUsuario_{t-1}$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto) del año calendario inmediatamente anterior al año t.
$IPC_{t-1}$	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a t.
$IPC_{t-2}$	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a t-1.

(c) Una vez establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, redondeando a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Valor actualizado de la tarifa para el año t.
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
$FSV_t$	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).

(...)".

Que en este sentido y en particular para la vigencia 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI mediante el radicado ANI No. 20223100008551 del 15 de enero de 2022 emitió no objeción a las tarifas propuestas por el Concesionario para las estaciones de peaje Guataquí, Cambao y Brisas, aplicables a partir del 16 de enero del 2022, las cuales se relacionan a continuación:

Peaje	Categoría	Tarifa Actualizada sin Fosevi	Fosevi	Tarifa Usuario 2022
Cambao y Guataquí	I	\$10.879	\$200	\$11.100
	II	\$15.315	\$200	\$15.500
	III	\$21.124	\$200	\$21.300
	IV	\$28.412	\$200	\$28.600
	V	\$40.348	\$200	\$40.500
	VI	\$65.486	\$200	\$65.700
	VII	\$74.886	\$200	\$75.100

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial –Honda – Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".*

Brisas	I	\$5.175	\$200	\$5.400
	II	\$17.744	\$200	\$17.900
	III	\$24.293	\$200	\$24.500
	IV	\$32.637	\$200	\$32.800
	V	\$46.579	\$200	\$46.800
	VI	\$75.203	\$200	\$75.400
	VII	\$86.082	\$200	\$86.300

\*Expresada en pesos de diciembre del 2021

Que el artículo 1 del Decreto No. 0050 de 2023 *"Por la cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, expedida por el Ministerio de transporte, dispuso lo siguiente:

*"(...) **Artículo 1 °.** No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto. (...)"*

Así las cosas, a la fecha se encuentra vigente la estructura tarifaria indicada en la comunicación con radicado No. 20223100008551 del 15 de enero de 2022.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI por medio del radicado 20233110451281 del 13 de diciembre de 2023, solicitó al Ministerio de Transporte *"(...)la expedición de una Resolución en virtud de la cual se establezcan las tarifas diferenciales en la estación de peaje de Guataquí para los vehículos particulares y servicio público de las categorías I, II y III de los habitantes del municipio de Guataquí y en la estación de peaje de Cambao para particulares y servicio público de las categorías I y II de los habitantes de los municipios San Juan de Río Seco y Beltran"*, con fundamento en lo siguiente:

"(...)

## **2. RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.**

De conformidad con lo expuesto en precedencia, a continuación, se expondrán las razones que justifican la expedición de un acto administrativo que establezca las tarifas diferenciales a cobrar en la estación de peaje de Guataquí y Cambao:

### **2.1. REQUERIMIENTOS DE LA COMUNIDAD.**

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 842 del 08 de abril de 2014, la Agencia, con el apoyo y acompañamiento de la Concesión Alto Magdalena S.A.S y la interventoría Consorcio 4C, inició, el proceso de socialización concerniente a las tarifas diferenciales en los peajes de Guataquí y Cambao con las comunidades y autoridades locales de las zonas aledañas al proyecto.

Mediante el radicado ANI No. 20184090399502 del 23 de abril de 2018, el alcalde Municipal de Guataquí de ese periodo, realizó solicitud de tarifa diferencial para los habitantes de la vereda Campoalegre ubicados en su jurisdicción.

El 16 de junio y 13 de agosto de 2021, se cuenta con la trazabilidad de los radicados ANI No. 20214090667602 y 2021409093612, mediante los cuales se realizaron solicitudes de la comunidad de la Vereda Campo Alegre y la Alcaldía de Guataquí – Cundinamarca, con el propósito que se estudie la viabilidad de otorgar tarifas diferenciales para la estación del peaje Guataquí, el cual está ubicado en la zona de influencia directa del proyecto Honda – Puerto Salgar – Girardot.

El 19 de noviembre de 2021 el Tribunal administrativo de Cundinamarca sección primera – subsección "A" admitió acción popular de la junta de acción comunal de la vereda de

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial -Honda - Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".*

Campo Alegre del municipio de Guataquí Cundinamarca; en el cual solicitan la protección de derechos y deberes colectivos relacionados a la implementación de tarifas diferenciales en los peajes de Guataquí y Cambao:

"Que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", Magistrado Ponente Felipe Alirio Solarte Maya, cursa medio de control para la protección de derechos e intereses colectivos promovido por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CAMPO ALEGRE DEL MUNICIPIO DE GUATAQUÍ - CUNDINAMARCA en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., expediente que se identifica con el radicado N° 2500023410002021-00418-00, y que se relaciona con la presunta violación de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; y, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes consagrados en los literales d) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, con ocasión del cobro pleno en la tarifa del peaje Guataquí km 49 ubicado en la vía Honda - Puerto Salgar - Girardot a los habitantes de la Vereda Campoalegre del Municipio de Guataquí (Cundinamarca) quienes advierten haber solicitado en diversas oportunidades se establezca para los habitantes de la Vereda una tarifa diferencial acorde al nivel socioeconómico de la comunidad, sin haberse obtenido, a la fecha, una respuesta efectiva por parte de las autoridades accionadas".

Teniendo en cuenta lo anterior, se han realizado reuniones con la participación de representantes de la Alcaldía de San Juan de Río Seco, Alcaldía Beltrán y Alcaldía de Guataquí, así como la comunidad de la vereda de Campoalegre; por lo anterior, el 4 de septiembre de 2023 se remitió invitación por parte del Concesionario a las comunidades, para una nueva socialización y actualización de las tarifas diferenciales, llevadas a cabo el 6 de septiembre de 2023 en Guataquí y el 7 de septiembre de 2023 en Beltrán y Cambao con el acompañamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario Alto Magdalena S.A.S y el Consorcio Interventorías Integrales.

Como resultado de las reuniones, realizadas con la comunidad y demás actores locales, se recibieron los censos de cada Municipio dentro de los cuales se evidencia una constante de 30 a 40 usuarios pertenecientes a la categoría I que podrían aplicar al beneficio correspondiente, por tanto, se dobla dicha cantidad de cupos con el fin de prever nuevos interesados y el crecimiento poblacional.

De otra parte y con relación a la categoría II, se ha identificado la necesidad de otorgar 20 cupos para vehículos de transporte público que cubren la ruta de Girardot - Guataquí - Beltrán y la ruta de Beltrán - Cambao - Honda, con una periodicidad promedio de dos (2) viajes diarios, en la cual se encuentran ubicadas las estaciones de peaje Guataquí y Cambao respectivamente.

Por último, la Categoría III está destinada para los dos vehículos que transportan agua potable desde el casco urbano del municipio de Guataquí hasta sus veredas y los dos vehículos recolectores de basura (según lo solicitado por el municipio en la reunión realizada en octubre de 2021 y la socialización que se realizó en el mes de septiembre de 2023), los cuales no cuentan con este beneficio, por lo que se otorgarán 5 cupos dejando uno adicional por si es necesario que otro vehículo de esta categoría requiera el beneficio. Así las cosas, la ANI acordó revisar y de ser viable implementar las tarifas diferenciales en las categorías I y II para el peaje de Cambao y categorías I, II y III de la estación de peaje de Guataquí, con el fin de equilibrar y mejorar las condiciones socioeconómicas de aquellos usuarios que se encuentran en el área de influencia del proyecto Honda-Puertos Salgar-Girardot.

## **2.2. ASPECTO DE RIESGOS Y SOLICITUD DE TARIFAS DIFERENCIALES.**

De conformidad con las solicitudes desarrolladas por las comunidades y Autoridades

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial -Honda - Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".*

locales con ocasión de la aplicación de tarifas diferenciales en las estaciones de peaje de Guataquí y Cambao con base en las solicitudes presentadas por las comunidades de los municipios de Guataquí, San Juan de Rio Seco y Beltrán, la Agencia desarrolló la estimación de una tarifa diferencial a aplicar, fundamentada en las necesidades expuestas por la comunidad y acorde con las necesidades financieras del Proyecto y la capacidad de recursos con los que cuenta la Agencia de la cara a la asunción del riesgo correspondiente.

Al respecto, es importante recordar que los efectos de la implementación de las tarifas diferenciales es una circunstancia contemplada en el Contrato de Concesión en su Parte General, Sección 13.3(n) como uno de los Riesgos a cargo de la ANI, así:

**"(...) Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y /o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General."** (Negrita y subrayado fuera del texto)".

Por lo anterior y como consecuencia de las nuevas tarifas diferenciales relacionadas en el presente documento, se materializaría el riesgo antes mencionado. Evento en el cual, será necesario acudir a los mecanismos de compensación de riesgo dispuestos en el Contrato de Concesión, estos son:

1. Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.
2. Subcuenta Excedentes ANI.
3. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.

Ahora bien, que como parte del seguimiento de riesgos del proyecto, se adelantó el trámite de actualización correspondiente ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo resultado fue la aprobación de un nuevo plan de aportes mediante oficio con radicado ANI No. 20194090260482 del 13 de marzo de 2019. No obstante lo anterior, para el momento del mencionado trámite no se contaba con los soportes necesarios que dieran lugar a prever la materialización del "riesgo tarifario", motivo por el cual no fueron requeridos recursos para el mencionado riesgo.

En este sentido, se indica que, si bien a la fecha el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales no cuenta con recursos disponibles para atender la eventual materialización del "riesgo tarifario", el G.I.T. de Riesgos se encuentra adelantando los trámites pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos de obtener un nuevo Plan de Aportes.

Frente a esta situación, y ante la ausencia de recursos en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención de este riesgo, el Contrato de Concesión No. 003 de 2014 establece en la Parte General, Sección 3.14 "Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo", numeral (2) de la sección (i) (vii) "Subcuenta Excedentes ANI":

"(2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante notificación a la Fiduciaria, para atender los riesgos que se

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial -Honda - Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".*

encuentran a cargo de la ANI, en los términos dispuestos en el presente Contrato".

Así las cosas y de acuerdo con la certificación con corte al 30 de septiembre de 2023 remitida por la Fiduciaria Bogotá el saldo de la Subcuenta Excedentes ANI es de **MILTRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (COP \$ 1.386.784.843,48).**

Por lo anterior, y de conformidad con la cascada de mecanismos de compensación de riesgo contractuales, existen recursos disponibles en la "Subcuenta de Excedentes ANI" para atender este riesgo en el corto plazo y hasta tanto se obtenga la aprobación por parte de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del nuevo Plan de Aportes.

En el desarrollo del proyecto se han generado diferentes circunstancias que se exponen en el presente documento y que originan la necesidad de establecer tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Guataquí y Cambao, con el fin de atender las peticiones de la comunidad y la acción popular.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el componente técnico se ha estructurado una propuesta de tarifas diferenciales que resulta técnica y financieramente viable para los usuarios de Categoría I, II y III, así:

<b>Estación de Peaje Guataquí</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cupos</b>	<b>Tarifa Propuesta (Incluido FSV)</b>
IE	Vehículos de Categoría I aplican para automóviles, camperos y camionetas de los habitantes del municipio de Guataquí.	80	30% de la tarifa plena para cada vigencia
IE	Vehículos de Categoría II aplican para servicio público que cubran la ruta de Girardot - Guataquí - Beltran.	20	
IIIE	Vehículos de Categoría III aplican para camiones pequeños de dos ejes.	5	

<b>Estación de Peaje Cambao</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cupos</b>	<b>Tarifa Propuesta (Incluido FSV)</b>
IE	Vehículos de Categoría I aplican para automóviles, camperos y camionetas de los habitantes del municipio de Beltran y del corregimiento de Cambao.	80	30% de la tarifa plena para cada vigencia
IIE	Vehículos de Categoría II aplican para servicio público que cubran la ruta de Beltran - Cambao - Honda.	20	

Que de acuerdo con los antecedentes expuestos y luego de aplicar la fórmula propuesta señalada en el numeral "3. Propuesta de Implementación Tarifas" del presente documento, se tiene que la tarifa diferencial prevista a la fecha es la siguiente:

<b>ESTACIÓN DE PEAJE GUATAQUÍ</b>				
<b>CAT</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA PLENA 2022 INCLUYE FSV</b>	<b>BENEFICIO PORCENTUAL</b>	<b>TARIFA ESPECIAL</b>
IE	Automóviles, camperos y camionetas.	\$ 11.100	30%	\$ 3.300
IIE	Buses.	\$ 15.500	30%	\$ 4.700
IIIE	Camiones pequeños de dos ejes.	\$ 21.300	30%	\$ 6.400

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial -Honda - Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".*

ESTACIÓN DE PEAJE CAMBAO				
CAT	DESCRIPCIÓN	TARIFA PLENA 2022 INCLUYE FSV	BENEFICIO PORCENTUAL	TARIFA ESPECIAL
IE	Automóviles, camperos y camionetas.	\$ 11.100	30%	\$ 3.300
IIE	Buses.	\$ 15.500	30%	\$ 4.700

\*Tarifa a aplicar a la fecha, de acuerdo con la fórmula propuesta.

Nota:

- Las tarifas de peaje fijadas en la presente resolución, aplicables a las estaciones de Peaje Guataquí y Cambao, están calculadas a precios del mes enero de 2022 (IPC diciembre 2021), considerando el procedimiento establecido en los numerales 4.2(a)(i), 4.2(a)(ii) y 4.2(a)(iii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión y teniendo en cuenta el Decreto No. 0050 de 2023 "Por la cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura", se establece que se mantendrán las tarifas actualizadas en la vigencia de 2022.
- Las tarifas establecidas en las tablas anteriores incluyen el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, se deberá adicionar esta tarifa en el momento del cobro.
- La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en las estaciones de Peaje Guataquí y Cambao.
- Las tarifas diferenciales establecidas en la resolución serán actualizadas anualmente sin necesidad de acto administrativo, en los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 003 de 2014.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Infraestructura fijará y socializará a través del concesionario los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje establecidas en la presente Resolución.

### **3. PRONUNCIAMIENTO DE LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO.**

La firma Consorcio Interventorías Integrales, en su calidad de Interventor del proyecto, presentó a la ANI concepto mediante radicado ANI No. 20234090651842 del 13 de junio de 2023, en los siguientes términos:

*"(...) conforme con el objeto de la ANI contenido en el Decreto 4165 de 2011 de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), es quien está facultada legalmente para la expedición del respectivo acto administrativo, el cual es procedente debido a la acción popular que actualmente cursa dada la solicitud de las comunidades asentadas en la zona de influencia del Proyecto, las cuales han sido insistentes en cuanto a la implementación de estas tarifas especiales.*

*Por lo tanto, se recomienda a la ANI continuar con este proceso, elevando la solicitud al Ministerio de Transporte, ya que dicha autorización es competencia única y exclusiva de éste, de acuerdo con lo reglamentado por el Decreto 087 de 2011, numeral 6.15 concordancia con la Resolución 0842 del 8 de abril de 2014. (...)"*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial -Honda - Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".*

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S mediante comunicación del 12 de julio de 2021 dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, indicó lo siguiente:

"(...)

*Por su parte el Contrato de Concesión en el Capítulo III de la Parte General indica que:*

*" (b) Fuentes de la Retribución. Las fuentes para el pago de la Retribución del Concesionario serán las siguientes:*

- (i) Aportes ANI.*
- (ii) Recaudo de Peajes.*
- (iii) Los Ingresos por Explotación Comercial."*

*Así las cosas, las tarifas del peaje de Guataquí son definidas directamente por el Gobierno Nacional y son fuente de retribución del Concesionario, por lo tanto, la aplicación de una tarifa diferencial o preferencial para la comunidad aledaña al peaje, será una directriz propia del Ministerio, que conllevará implicaciones en la retribución establecida en el Contrato de Concesión y consecuentemente en las revisiones del VPIP y posibles pagos que deba hacer el Estado periódicamente.*

*(...)"*.

Que mediante memorando 20231410138703 del 19 de diciembre de 2023, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto en el que señaló lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con los soportes remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura, el concepto de la interventoría del contrato, se encuentra que la Agencia Nacional de Infraestructura indica que:

- (i) Los acuerdos con la comunidad son vigentes y viables desde la perspectiva técnica y social;
- (ii) A pesar que el fondo de Contingencias no cuenta con los recursos necesarios para la implementación de lo solicitado, la Agencia señala que en la cuenta de Excedentes se cuenta con los recursos suficientes para la implementación de la medida **"en el corto plazo y hasta tanto se obtenga la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del nuevo Plan de Aportes"**.
- (iii) Cuenta con concepto positivo de interventoría; y la ANI.
- (iv) Desarrollo los estudios técnicos, legales, financieros y de riesgos, que permiten darle viabilidad a la fijación de tarifas diferenciales para las mencionadas estaciones de peaje

Por lo anterior, esta Oficina de Regulación Económica encuentra viable continuar con la expedición de la resolución correspondiente, de acuerdo a la información, antecedentes y condiciones de riesgo que se presentan en el documento con Radicado ANI No.: 20233110451281 de fecha 13-12-2023, hasta donde los recursos disponibles en la cuenta de Excedentes así lo permitan o hasta que la Agencia adelante y obtenga aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del nuevo plan de aportes.

*(...)"*.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del **xx** al **xx** de **xx** 2023 en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 Decreto Único Reglamentario 1081

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial –Honda – Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".*

de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer para las estaciones de peaje denominadas Guataquí y Cambao del proyecto de concesión vial –Honda – Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, las siguientes tarifas diferenciales:

**Categoría I, II y III en la estación de peaje Guataquí:**

<b>ESTACIÓN DE PEAJE GUATAQUI</b>			
<b>CATEGORÍA S</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFAS DIFERENCIALES</b>	<b>CUPOS</b>
<b>Categoría IE</b>	Vehículos de Categoría I aplican para automóviles, camperos y camionetas de los habitantes del municipio de Guataquí.	30% de la tarifa plena para cada vigencia.	80
<b>Categoría IIE</b>	Vehículos de Categoría II aplican para servicio público que cubran la ruta de Girardot – Guataquí – Beltran.		20
<b>Categoría IIIE</b>	Vehículos de Categoría III aplican para camiones pequeños de dos ejes.		5

**Categoría I y II en la estación de peaje Cambao:**

<b>ESTACIÓN DE PEAJE CAMBAO</b>			
<b>CATEGORÍA S</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFAS DIFERENCIALES</b>	<b>CUPOS</b>
<b>Categoría IE</b>	Vehículos de Categoría I aplican para automóviles, camperos y camionetas de los habitantes del municipio de Beltran y del corregimiento de Cambao.	30% de la tarifa plena para cada vigencia.	80
<b>Categoría IIE</b>	Vehículos de Categoría II aplican para servicio público que cubran la ruta de Beltran – Cambao – Honda.		20

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo para la estación de peaje Guataquí, aplican a los vehículos particulares y de servicio público de las categorías I, II y III de los habitantes del municipio de Guataquí.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*  
**\*\*RAD\_S\*\***

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial -Honda - Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas diferenciales establecidas en el peaje Cambao aplican a los vehículos particulares y de servicio público de las categorías I y II de los habitantes de los municipios San Juan de Río Seco, Beltrán y Cambao.

**ARTÍCULO 2.-** Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución serán actualizadas de conformidad con las siguientes formulas:

**Para la categoría IE:**

$$\text{Tarifa diferencial IE} = \text{Redondeo } 100 [30\% * \text{TarifaUsuario } I_t]$$

Donde,

<i>Redondeo100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el numero entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).
<i>TarifaUsuario I<sub>t</sub></i>	Valor actualizado de la tarifa para el año t (este valor incluye FOSEVI)

**Para la categoría IIE:**

$$\text{Tarifa diferencial IIE} = \text{Redondeo } 100 [30\% * \text{TarifaUsuario } II_t]$$

Donde,

<i>Redondeo100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el numero entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).
<i>TarifaUsuario II<sub>t</sub></i>	Valor actualizado de la tarifa para el año t (este valor incluye FOSEVI).

**Para la categoría IIIIE:**

$$\text{Tarifa diferencial IIIIE} = \text{Redondeo } 100 [30\% * \text{TarifaUsuario } III_t]$$

Donde,

<i>Redondeo100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el numero entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).
<i>TarifaUsuario III<sub>t</sub></i>	Valor actualizado de la tarifa para el año t (este valor incluye FOSEVI).

**ARTÍCULO 3.-** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Guataquí y Cambao, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del mismo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las Categorías I, II y III en la estación de peaje denominada Guataquí y Categorías I y II en la estación de peaje denominada Cambao del proyecto de concesión vial -Honda - Puerto Salgar - Girardot - Contrato de Concesión Vial No. 003 de 2014, ubicado en los departamentos del Cundinamarca, Caldas y Tolima".*

**ARTÍCULO 4.-** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los pasos y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente Resolución, cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 003 de 2014, que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo. En tal evento, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará de manera oportuna e inmediata por escrito al Ministerio de Transporte la modificación correspondiente.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá D.C., a los **XXX**

**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**  
Ministro de Transporte

Revisó:

- Carolina Jackeline Barbanti Mansilla – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura (E).
- Lyda Milena Esquivel Roa – Vicepresidente Ejecutivo, Agencia Nacional de Infraestructura.
- Olga Isabel Buelvas Dickson – Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura.
- Guillermo Toro Acuña – Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura.
- Gloria Inés Cardona Botero - Gerente de Proyectos, Agencia Nacional de Infraestructura.
- Miguel Caro Vargas - Gerente Financiero, Agencia Nacional de Infraestructura.
- Oscar Gustavo Calderon Medina - Gerente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura.
- Catalina del Pilar Martínez Carrillo - Gerente de Riesgos, Agencia Nacional de Infraestructura.
- Andres Eduardo Echeverria Ramirez - Gerente Social, Agencia Nacional de Infraestructura.
- Felipe León Montealegre - Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.
- Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de transporte.
- Wilson Andrés Aguirre Romero - Contratista Oficina Asesora Jurídica Ministerio de tr